

Montevideo, abril 19 de 1947.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA DEL URUGUAY

SECRETARIA
DE JUSTICIA

CITAR

CLAR
16.

Elec-
Tras-

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, ha recibido un mensaje de la Corte Electoral que, en lo pertinente, dice así: "Que un número creciente de funcionarios públicos, empleados y radicados en Montevideo, tienen sus inscripciones vigentes en otros Departamentos. Esta anomalía contribuye a dificultar la emisión del voto de esos ciudadanos que al estar radicados fuera del Departamento en que tienen su inscripción cívica vigente deben votar en las Comisiones Receptoras Especiales, lo que da lugar a diversas dificultades relacionadas con la instalación de las Comisiones Especiales, clasificación y escrutinios de los votos".

En consideración a lo expuesto, la Suprema Corte dispuso exhortar a todos aquellos funcionarios de su dependencia, cuya inscripción cívica corresponde a un departamento distinto de aquel en que tengan su domicilio, a que hagan los traslados correspondientes durante el período inscripcional que se iniciará en el mes en curso.

Asimismo, la Suprema Corte mandó que Ud. notifique esta resolución a los empleados de esa Oficina, debiendo dar cuenta, dentro de seis meses, de los funcionarios que, estando en condiciones de hacer el traslado correspondiente, no lo hubieren aún efectuado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 25 de 1947.

Señor Juez de Paz de la sección judicial de Montevideo.

Llevo a su conocimiento, a sus efectos que la Suprema Corte de Justicia, por Auto Acordado de fecha 23 del corriente, dispuso que los señores Jueces de Paz de Montevideo remitan, dentro de diez días, un inventario de los muebles y útiles de propiedad particular de los señores Jueces, con la valuación respectiva, afectados al uso del Juzgado, y otro similar de los muebles y útiles de los mismos afectados al Registro de Estado Civil.

En consecuencia el señor Juez se servirá dar cumplimiento a lo mandado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio, Secretario.

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DE JUSTICIA
ARIA

CITAR

lar Nº 17.-

Montevideo, abril 29 de 1947.

Señor Juez de Paz de la sección del departamento de
Montevideo.

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de esta fecha, dispuso que los señores Jueces de Paz de Montevideo, eleven, ampliando lo solicitado en Circular Nº 17 de fecha 25 del corriente, una relación descriptiva de los muebles existentes en sus Oficinas, de pertenencia del Estado.

En consecuencia, el señor Juez se servirá dar cumplimiento a lo mandado, dentro del término de diez días.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

EL URUGUAY
JUDICIAL
JUSTICIA
IA

Montevideo, abril 28 de 1947.-

Señor
Juez Letrado de

TAB

Nº.
20
In-
/ley
Bien
ia.

En los antecedentes administrativos correspondientes, -(A.A.Nº.345/1947)- esta Secretaría -cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada a requerimiento de la Cámara de Representantes- se dirige a Vd., a los efectos de que ese Juzgado Letrado -a la mayor brevedad posible- informe acerca de cuántas inscripciones de "BIEN DE FAMILIA" se han efectuado en el Libro especial que deben llevar los Juzgados de la Materia conforme a lo prescripto por el Artº.12 de la Ley Nº.9770 de 5 de mayo de 1938.

El informe que se requiere abarcará desde el día 1º de enero de 1941 hasta la fecha.

Saludo a usted atentamente.

(Enrique Gamio, Secretario.)

Poder Judicial

Montevideo, mayo 9 de 1947.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en el día de hoy ha dictado la siguiente ACORDADA N.º 2 6 3 4 que esta Secretaría transcribe a continuación a los efectos de su conocimiento y cumplimiento:

N.º 2 6 3 4.- En Montevideo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, estando compuesta de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Juan José Aguiar, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

que -atento a lo requerido en el Art.º 3.º del Decreto del Poder Ejecutivo de 22 de abril próximo pasado, - D I S P O N E:

1.º.- Los Tribunales y Juzgados de la República, en aquellos juicios que tramitan ante sus Oficinas, en que el Estado, -representado por los señores Fiscales Letrados, - usea parte, comunicarán a la Suprema Corte de Justicia, los casos en que dichos Fiscales intervinientes, consientan los fallos contrarios a los intereses de aquel, inmediatamente de quedar ejecutoriados. -

2.º.- Esta Suprema Corte pondrá en conocimiento del señor Fiscal de Corte, las comunicaciones de la referencia, a los efectos pertinentes. (Arts. 165 y 199 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda).

3.º.- Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico. - MINELLI-AGUIAR-ARTECONA-ARMAND UGON. - Enrique Gamio, Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio, Secretario).

DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 12 de 1947.

DE JUSTICIA
ARIA

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en el día de hoy, ha dictado la ACORDADA N^o. 2 6 3 6 que esta Secretaría transcribe a los efectos de su conocimiento y cumplimiento:

Literalmente, dice así:

CITAR

N^o. 2 6 3 6.- En Montevideo a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Juan José Aguiar, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, - por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

ACORDADA N^o.
2 6 3 6.
REGULAR N^o.
22.-
Tribunal Ex-
traordinario.
N^o. 10.650.
Disposiciones.

Atento a la exposición formulada en el oficio de 25 de abril p.pdo, por el Tribunal Extraordinario, creado por la Ley N^o. 10.650 de 14 de setiembre de 1945, y a los efectos de facilitar la estricta aplicación del Art^o. 8^o, de la citada Ley, - D I S P O N E:

1^o.) Los señores Jueces Letrados que conozcan en las reclamaciones de funcionarios por destitución violatoria de las reglas de derecho correspondiente al período fijado por el Art^o. 1^o. de la Ley N^o. 10.650, de fecha 14 de setiembre de 1945, comunicarán a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia las liquidaciones de indemnizaciones fijadas por los fallos, inmediatamente de ejecutoriados, - y dentro de 15 días los que así hayan quedado con anterioridad a la fecha de esta Acordada.

2^o.) - La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia llevará un Registro por orden alfabético en el que se asentarán inmediatamente que le sean comunicadas, las indemnizaciones decretadas por sentencia judicial o por el Tribunal Extraordinario creado por la Ley antes citada.

/-"3º).- La Secretaría, hecha la inscripción dispues-
ta por el artículo precedente hará saber, a la mayor
brevedad, a los señores Jueces Letrados que corres-
ponda la indemnización comunicada por el Tribunal
Extraordinario y a éste las provenientes de los Juz-
gados.

"4º.)- Comuníquese y publíquese.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

MINELLI-AGUIAR-ARTECONA-ARMAND UGON.-

Enrique Gamio. Secretario".

Montevideo, mayo 30 de 1947.

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría, cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada en fecha 28 del corriente a requerimiento de la Cámara de Representantes, -(Comisión Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida), ordenó que los Jueces de Paz de la República informen, dentro del término de seis días, acerca de los Juicios de desalojo de arrendatarios de fincas habitación en la Capital y poblaciones del Interior, con discriminación de buenos y malos pagadores.

El informe requerido se refiere a juicios de desalojo de fincas ocupadas aún por el intimado, en la fecha del informe. En caso de que de los expedientes no surja si el destino de las fincas objetos de los juicios de desalojo, sea el de habitación u otro, el seños Juez, de cualquier manera, dará la cifra que estime más aproximada del total de juicios radicados en su Juzgado que se refieran a fincas habitación, en base a la información extra-judicial que tenga en cada caso, o por vía de porcentaje promedial calculado de acuerdo con la fisonomía general, social y económica, de la sección.

En el caso de que no se puedan suministrar las cifras exactas, deberá ponerse al pie del formulario que se acompaña-a efectos de que lo devuelvan a esta Secretaría con la información solicitada- una nota expresando que las cifras suministradas tienen calidad de aproximadas, en virtud de no resultar del expediente la naturaleza de la finca objeto de desalojo.

A los fines consiguientes se hace saber a Ud. que la Suprema Corte mandó que los Jueces de Paz de

/- ese Departamento, produzcan el informe ordenado, por intermedio de ese Juzgado Letrado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

SE CITAR

D No

Cy C.

Poder Judicial

Montevideo, junio 9 de 1947

MINISTERIO DEL INTERIOR

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VISITA GENERAL DE CARCELES Y CAUSA, la que se efectuará en esa fecha, en los Departamentos del Interior.

SE CITAR

AD NE

AR NO 26

By C.

Poder Judicial

Montevideo, junio 9 de 1947.

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

Para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento, esta Secretaría transcribe a continuación la ACORDADA N°. 2 6 5 1 dictada en el día de hoy por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

Literalmente dice así:

"En Montevideo a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Juan José Aguiar, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:

"que conviniendo para el mejor acierto de esta Corte en el uso de sus potestades disciplinarias y de nombramiento, poseer informes periódicos en los que se registren los méritos a que se hayan hecho acreedores los funcionarios subordinados de las Oficinas dependientes del PODER JUDICIAL,-

D I S P O N E:

"1°. Los Tribunales, los Jueces Letrados, los Jueces de Paz de Juzgados con empleados presupuestados y los Jefes de las demás oficinas dependientes del Poder Judicial, elevarán en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe con el juicio que les merezcan cada uno de los funcionarios de sus respectivas Oficinas, (excluidos los Secretarios, Actuarios y Adjuntos), con pronunciamiento expreso sobre el comportamiento, rendimiento e idoneidad.

"2°. Dichos informes deberán hacerse por separado para cada funcionario de manera que, con los que, semestralmente, se reciban referente a cada funcionario la Secretaría de la

//--

DA N°. 5 1.
ar N°. 27
27.
arios
les.-
tades dis-
arias y de
miento. In-
).-

/- "Suprema Corte hará un legajo que se tendrá como información complementaria de la ficha funcional.

"3º.). La Secretaría de esta Corporación formará los legajos que se indican en el apartado anterior, que tendrán el carácter de reservados, sin que puedan suministrarse datos de los mismos sino a la Suprema Corte o por mandato de ésta.

"4º.). Que se comuniquen y publiquen.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

MINELLI-AGUIAR-ARTECONA-ARMAND UGON.-

Enrique Gamio. Secretario".

Montevideo

ASISTENCIA

TAR

con lo de
Instrucc
riedad p
ra Nacio
que la S
19 del c
narios d
a los fu
miento a

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 17 de 1947.

rá
a
r-
ta-
ser-
de
an-

tífico.

.-

DEL URUGUAY
DICIAL
DE JUSTICIA
ANIA

CITAR

ULAR N° 28
28
DE LA
ERA.-

Por resolución superior y de conformidad con lo dispuesto por el Artº 28 de la ley N°9943, sobre Instrucción Militar Obligatoria, relativo a la obligatoriedad para los ciudadanos de prestar juramento a la Bandera Nacional, llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia dispuso que el próximo 19 del corriente deben prestar juramento todos los funcionarios del Poder Judicial que aún no lo hayan hecho.

En consecuencia, sírvase Ud. notificar a los funcionarios de su dependencia que deban dar cumplimiento al requisito referido.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

DEL URUGUAY

Montevideo, junio de 1947.

DIAL
E JUSTICIA
RIA

ITAR

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, de conformidad fiscal, dispuso librar la presente circular a los señores Jueces Letrados respectivos, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo requerido por el Colegio de Abogados del Uruguay, por nota cuyo texto se transcribe a continuación:

"Nº 300/47. Montevideo, mayo 22 de 1947. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor don Juan M. Minelli. Presente. - Señor Presidente: El Colegio de Abogados del Uruguay tiene a estudio un proyecto de ley tendiente a establecer la obligatoriedad de la asistencia letrada. La finalidad perseguida consiste en la protección del litigante, la jerarquización de la profesión y una simplificación de la labor judicial por vía de la legítima ingerencia técnica. Se requerirían datos ciertos, extraídos de la estadística, a fin de fundamentar sólidamente la razón de algunos de los postulados del proyecto. Para ello, sería indispensable la colaboración de la Suprema Corte de Justicia, la que se haría efectiva por medio de una resolución que solicitara a los señores Jueces Letrados, con excepción de los que entienden en materia criminal exclusivamente, que proporcionarían los datos a que se refiere el cuestionario adjunto. Refiriéndose el mismo a los asuntos entrados en el último turno, -por lo cual el tiempo que insumiría a las Oficinas respectivas, sería mínimo-, el Colegio de Abogados del Uruguay, ruega al señor Presidente se sirva propiciar una resolución favorable para la solicitud que informa esta nota. En tal supuesto, esta Entidad proporcionaría los formularios correspondientes. Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las expresiones de alta consideración de este Directorio, saludándole muy atte. (firmados): Eugenio Sacarelo y Fuentes. Presidente - Luis A. Sicheo. Secretario". -

En consecuencia, remito a ese Juzgado el formulario a que alude la nota precedente, el que será devuelto a esta Secretaría, a la brevedad posible, una vez llenado con los datos que se solicitan.